



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 093-2021-MDP/GM

Pimentel, 08 de abril del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N° 248-2021-MDP/SGRH de fecha 29 de marzo del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, el informe N° 122-2021-MDP/GADMF de fecha 05 de abril del 2021 emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, y el proveído s/n de fechas 06 de abril del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante expediente N° 564-2021, la señora María Yoconda Briceño Martínez, solicita el pago de beneficios sociales del ex alcalde de la entidad Ing. César Roberto Jacinto Purizaca correspondientes desde el inicio de labores hasta la fecha en que se produjo su deceso, tales como gratificaciones, vacaciones truncas, escolaridad, CTS y cualquier otro beneficio que le corresponda, correspondientes a sus tres periodos como alcalde de la comuna (2003-2006, 2007-2010, 2019- enero 2021).

Que, mediante informe N° 085-2021-SG-TES-MDP, la Subgerente de Tesorería informa que en coordinación con el área de archivo se ubicaron los comprobantes de pago que corresponde al pago de liquidación de beneficios sociales efectuados en los años 2006 y 2010, detallado y adjunto: a) C/P N° 094896 de fecha 08/02/2007 por S/6, 148.33 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), correspondiente al pago de vacaciones truncas por el año 2005 y 2006, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal 163-2006-MDP/GM, y b) C/P N° 021832 de fecha 14 de diciembre del 2010, por el importe total de S/ 6, 280.66 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 66/100, que comprende pago de vacaciones truncas por el año de 2008 y 2009 por S/. 6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), y CTS por S/. 6, 080.66 (OCHENTA CON 66/100 SOLES); es por ello; se deberá realizar el cálculo de los beneficios sociales que le correspondan de acuerdo a la ley, al periodo 2019 - enero 2021

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, "(···). El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", por lo tanto, tendríamos que el régimen laboral aplicable al alcalde, en su condición de funcionario público de elección popular, directa y universal, es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 4° del Reglamento del D. Leg, 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-GM, establece que: "Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.",

Que, encontrándose entonces bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; el artículo 102° del dispositivo normativo antes citado, establece el derecho al descanso vacacional anual y remunerado, el cual es obligatorio e irrenunciable, y se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce(12) meses de trabajo efectivo. Alcanzado este derecho el servidor debe gozar del descanso vacacional,





pero podrá, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales, preferiblemente por razones de servicio.

Que, el artículo N° 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 25224, que modifica el inciso c) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 referente a la comprensión por tiempo de servicios al personal nombra al momento del cese señala en el inciso “c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios” En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;

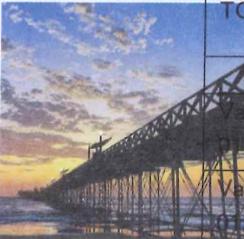
Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 338-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones trunca y Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se señala: “Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”

Que, en el presente caso, se tiene que el funcionario desempeñó el cargo por elección popular desde el 03 de enero del 2019 al 03 de enero del 2021, dentro del cual no hizo uso del goce físico de vacaciones, encontrándose en todo ese periodo en dos regímenes laborales; esto es a razón de la publicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, con el que se aprueba la “Compensación económica de los alcaldes”, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido es que el ex funcionario, migró al régimen del Servicio Civil, debiéndosele dar el tratamiento como tal respecto al cálculo de los beneficios sociales, conforme al detalle siguiente:





REGIMEN D.LEG. 276

Vacaciones No Gozadas	S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)
01/01/2019 - 31/12/2019	
CTS - 01/01/2019 - 31/12/2019 (D.S 420-2019-EF)	S/ 854.26 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES)
TOTAL	S/ 4, 104.26 (CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 26/100 SOLES)

LEY DEL SERVICIO CIVIL 30057

Vacaciones No Gozadas	S/. 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)
01/01/2021 - 31/12/2021	
Vacaciones Truncas	S/. 62.50 (SESENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)
01/01/2021 - 03/01/2021	
CTS 01/11/2020-03/01/2021	S/. 1,312.50 (MIL TRECIENTOS DOCE CON 50/100 SOLES)
TOTAL	S/. 8,875.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).
TOTALGENERAL	S/ 12, 979.26 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 26/100).

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de **beneficios sociales de CESAR ROBERTO JACINTO PURIZACA** por la suma de S/ 12,979.26 (doce mil novecientos setenta y nueve con 26/100 soles) debiendo otorgarse a sus herederos únicos y universales conforme a la inscripción de sucesión intestada inscrita en la P.E. N° 11354434 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, según el siguiente detalle:

	Beneficiaria	DNI	Parentesco	%	Total
1	María Yoconda Briceño Martínez	16589412	Cónyuge	75	9,734.45
2	Milagros Lizeth Jacinto Briceño	46007637	Hija	25	3,244.81

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería se realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal si correspondiese.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Gerente Municipal
Carlos Enrique Noriega Díaz
Gerente Municipal

